



ANEXO I

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente.	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación /Dirección General de Alimentación	Fecha	26/05/2026
Título de la norma.	REAL DECRETO..... POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 267/2017, DE 17 DE MARZO, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 6/2015, DE 12 DE MAYO, DE DENOMINACIONES DE ORIGEN E INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS DE ÁMBITO TERRITORIAL SUPRAAUTONOMICO, EN RELACIÓN CON EL RECONOCIMIENTO DE LAS AGRUPACIONES DE PRODUCTORES		
Tipo de Memoria.	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula.	Se aprueba la modificación del Real Decreto 267/2017 de 17 marzo por el que se desarrolla la Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico. Introducción del sistema de reconocimiento de las agrupaciones de productores en las IGS supraautonómicas.		
Objetivos que se persiguen.	Integrar la figura del Consejo Regulador de las DOP o IGP supraautonómicas en la nueva normativa comunitaria, Reglamento UE 2024/1143, el cual habilita a los Estados miembros a implantar un sistema de reconocimiento de agrupaciones de productores y a darles en exclusividad, el despeño de ciertas tareas, a las así reconocidas por la propia norma nacional.		
Principales alternativas consideradas.	Dado que se trata de un mandato legislativo, se considera que no hay alternativas de actuación.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma.	Real Decreto. Rango reglamentario		
Estructura de la Norma	Preámbulo y artículo único. Dentro del último cuatro apartados numerados del primero al cuarto.		



Informes recabados.	<p>Informe preceptivo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto de la Ley 50/1997 del Gobierno de la Secretaría General Técnica del MAPA</p> <p>Informe 26.5 párrafo sexto de la Ley 50/1997 al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.</p> <p>Informe previsto en el artículo 26.9. de la ley 50/1997 a la Oficina de Calidad Normativa.</p> <p>Informe previsto en el artículo 26.5, párrafo primero de la Ley 50/1997 al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.</p> <p>Aprobación previa prevista en el artículo 26.5. párrafo quinto de la Ley 50/1997 al Ministerio de Transformación Digital y de la Función Pública.</p> <p>Informe preceptivo del Consejo de Estado.</p>	
Trámite de consulta pública y audiencia.	<ul style="list-style-type: none"> - Trámite de consulta a las CC.AA. Según lo establecido en el artículo 3.1.k) y 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se ha realizado el citado tramite a través de envío de correo electrónico con acuse de recibo a los responsables autonómicos correspondientes y entidades afectadas. - Tramites de audiencia e información pública. Según lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Se incorpora el enlace web de anuncio publicado, en nuevo correo electrónico enviado a organizaciones afectadas, a efectos de reforzar las garantías de consulta e información. 	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.	<p>Este real decreto se dicta, igual que el real decreto al que modifica, en virtud del art. 149.1.13 de la Constitución y se dicta en el ejercicio de la competencia exclusiva del Estado sobre las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas de ámbito territorial que se extiende a más de una Comunidad Autónoma, de conformidad a lo que se establece en la sentencia del Tribunal Constitucional (STC 112/1995) y la disposición final segunda de la Ley 6/2015, de 12 de mayo.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>No tiene efectos significativos</p>



	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un gasto: Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> implica un ingreso. Cuantificación estimada: _____
IMPACTO DE GÉNERO.	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.		
OTRAS CONSIDERACIONES.		



MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 267/2017 DE 17 MARZO POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 6/2015 DE 12 DE MAYO, DE DENOMINACIONES DE ORIGEN E INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS DE ÁMBITO TERRITORIAL SUPRAAUTONÓMICO.

1. Justificación de la memoria abreviada.

De este proyecto de real decreto no se derivan impactos significativos en ningún ámbito, se prevé armonizar y adaptar la legislación nacional sobre el reconocimiento de las agrupaciones de productores y entidades de gestión de las Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas protegidas a la normativa UE, en particular al Reglamento 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de abril de 2024 relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícola. Es una realidad, por tanto, sobre la que ya existe una regulación preexistente, sin que se introduzcan elementos nuevos en la estructura administrativa o de costes. La reforma por otra parte es de alcance muy reducido, limitándose a introducir un subapartado nuevo letra b) en el artículo 1, y crear 3 nuevos artículos, el 2 bis, el 2 ter y el 3 bis.

2. Base jurídica y rango.

. La Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico, establece un régimen jurídico complementario al de la Unión Europea para las Denominaciones de Origen Protegidas (DOP) e Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP) cuyo ámbito territorial se extiende a más de una comunidad autónoma.

La Ley 6/2015, de 12 de mayo, ha sido desarrollada por el Real Decreto 267/2017, de 17 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 6/2015, de 12 de mayo de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito supraautonómico.

El Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de abril de 2024 relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, reconoce y unifica e a nivel comunitario las realidades asociativas de gestión de las DOP e IGP, y exige de las normas nacionales una plena actualización.

Esta norma se dicta en el ejercicio de la competencia exclusiva del Estado sobre las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas de ámbito territorial que se extiende a más de una Comunidad Autónoma, de conformidad a lo que se establece en la sentencia del Tribunal Constitucional (STC 112/1995) y la disposición final primera de la Ley 6/2015, de 12 de mayo.

En lo que se refiere al rango, el proyecto de real decreto de modificación tiene naturaleza de reglamento, al igual que el texto al que modifica, el RD 267/2017 de 17 de marzo.



3. Breve descripción del contenido.

El proyecto consta de un preámbulo, artículo único y cuatro apartados.

El artículo único aprueba la inclusión de un nuevo subapartado letra b) en el artículo 1 Capítulo I, definición del objeto del RD 267/2017 de 17 de marzo, y la incorporación de tres nuevos artículos en el Capítulo II del mismo; el 2 bis, el 2 ter, y el 3 bis., referido a normas adicionales y sistema de reconocimiento para las agrupaciones de productores, y normas adicionales para las agrupaciones de productores reconocidas, respectivamente.

4. Breve descripción de la tramitación de la propuesta normativa

En la tramitación del proyecto se procede envío y se envía para su informe a la Secretaría General Técnica del MAPA.

1.- De acuerdo con el **artículo 26.9** de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se remite el proyecto al **Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes**, con el objeto de asegurar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

Se solicita informe de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRA/244/2018, de 12 de marzo, por la que se determina la fecha de entrada en funcionamiento de la **Oficina de Coordinación y Calidad Normativa**. Conforme el artículo 7.5 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, *“la Oficina elaborará el informe en el plazo de 15 días y lo remitirá al Ministerio competente a través de la Secretaría General Técnica-Secretariado del Gobierno, excepto en el caso de los reales decretos-leyes, que lo emitirá en 5 días. Transcurridos dichos plazos sin que se haya emitido el informe se podrá continuar con la tramitación del procedimiento, sin perjuicio de su eventual incorporación y consideración cuando se reciba”*.

2.- El proyecto se ha remitido a las unidades de este Departamento para que puedan formular las observaciones que estimen convenientes.

3.- En el procedimiento de elaboración del presente proyecto normativo no se ha evacuado el trámite de **consulta pública previa**, de conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por tratarse de una regulación parcial de la materia que tampoco tiene efectos relevantes en la economía, lo que constituye una de las excepciones contenidas en dicho artículo.

4.- Se ha evacuado el trámite de **audiencia e información públicas** exigido en virtud del artículo 105 a) de la Constitución Española y que debe realizarse a través del portal web del departamento según lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, con el fin de garantizar la audiencia de los ciudadanos interesados. El proyecto de real decreto se publicó en el portal web entre los días

.....



5.- Asimismo, se realizó en el mismo plazo el trámite de consulta a las **comunidades autónomas**, exigido del deber general de cooperación que, según el artículo 3.1 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, y se recabó directamente también en el mismo plazo la opinión de las **organizaciones o asociaciones** reconocidas por ley que agrupan a las entidades cuyos intereses legítimos se ven afectados por la norma, de conformidad con el mencionado artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

El resultado de estos trámites se recogerá en el correspondiente cuadro y en las versiones finales de texto y MAIN,

6.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo 6º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha recabado el **informe competencial del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática**,

7.- Se solicita Informe previsto en el artículo 26.5, párrafo primero de la Ley 50/1997 al **Ministerio de Economía, Comercio y Empresa**.

8.- La **Secretaría General Técnica** de este Departamento ha emitido informe conforme al **artículo 26.5.4º** de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno

9.- De acuerdo con el artículo **26.5 párrafo 5º** de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, deberá darse trámite de **aprobación previa** al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, por tratar competencias en materia de organización administrativa, régimen de personal, procedimientos o inspección de servicios.

5. Oportunidad de la norma.

El Real Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la economía, en los términos en los que lo establece la sentencia del Tribunal Constitucional (STC 112/1995).

Asimismo, se dicta en virtud de la facultad que la disposición final tercera de la Ley 6/2015, de 12 de mayo, otorga al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para su aplicación y desarrollo.

Es oportuno por cuanto la existencia de una nueva realidad legislativa a nivel comunitario, como es el Reglamento 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de abril de 2024, exige de la normativa propia nacional una adaptación y actualización a dicho marco.

Por tanto, es necesario e imprescindible, acometer el presente proyecto de Real Decreto. En consecuencia, la principal justificación de esta propuesta se debe a una causa normativa, puesto que tienen su origen en el hecho de la misma naturaleza.

6. Listado de las normas que quedan derogadas

Modifica el Real Decreto 267/2017, de 17 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 6/2015, de 12 de mayo de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas



Protegidas de ámbito supraautonómico, y por el que se desarrolla la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, en su versión no consolidada, es decir, previa a la presente modificación.

7. Impacto presupuestario y sobre las cargas administrativas.

El proyecto no supone un incremento de costes para las Administraciones con respecto a la situación previa.

El impacto de la propuesta en materia de cargas administrativas es nulo o bajo pues reforma es de alcance muy reducido, limitándose a introducir un subapartado nuevo letra b) en el artículo 1, e incorporar 3 nuevos artículos, el 2 bis, el 2 ter y el 3 bis, no creando nuevas estructuras administrativas, y limitándose a adaptar con ocasión de la promulgación de reciente normativa comunitaria, figuras y funciones ya preexistentes en la Ley 6/2015 de 12 mayo, como son las entidades de gestión de las Denominaciones de Origen Protegida e Indicaciones Geográficas Protegidas

8. Impacto por razón de género

El impacto en función del género del proyecto es nulo, a efecto de lo previsto en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

9. Otros.

No existen impactos de carácter medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Tampoco presenta impactos en lo que respecta a la infancia y la adolescencia, tal y como exige el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, ni a la familia, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

En la elaboración de esta norma se han tenido en cuenta los principios contenidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, entre ellos, la necesidad y proporcionalidad de la regulación.

Madrid, 26 de mayo de 2026